



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 27 2012/GRP-420040-DR-DT

Piura, **18 SEP 2012**

VISTO, El Informe N° 007-2012/DR/DT/JRS de fecha 12 de setiembre y el Oficio N° 634-2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta N° 000140 de fecha 18 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje MONTERRICO, suscrita por los inspectores Sres. Jesús Rodríguez Saavedra y Janet Viera Ramírez, y la recepcionista Sra. Elsa Gonzales Castillo, en la que en dicho documento se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 20484131881, encontrándose en funcionamiento y que no cuenta con Declaración Jurada, tiene Registro de Huéspedes pero está desactualizado, no tiene tarifario ni día hotelero;

Que, mediante oficio N° 634-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica al Sr. Luis Félix Martínez Gómez Representante Legal del Establecimiento de Hospedaje MONTERRICO, que no cuenta con Declaración Jurada, tiene Registro de Huéspedes pero está desactualizado, no tiene tarifario ni día hotelero;

Que, mediante el expediente N° 02375, se recibió respuesta al Oficio N° 634-2012-GRP-420040-DR-DT, en el cual el representante legal del establecimiento de Hospedaje Sr. Luis Félix Martínez Gómez manifiesta que al momento de la inspección no tenía ingreso del día más sí se había registrado en el libro de huéspedes los que tenían 2 a 3 días de alojados. Pero de esta manera no subsana ninguna de las infracciones tipificadas en los numerales N° 13.1, 13.8 y 13.9, del artículo 13° del D.S. N° 007.2007-MINCETUR;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje”;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral **13.8**, del artículo 13° del D.S. N° 007-2007-MINCETUR, que establece: **“No inscribir a los huéspedes en el Registro de Huéspedes a que se refiere el artículo 31° del reglamento de establecimientos de hospedaje, D.S. N° 029-2004-MINCETUR**, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) al Señor Luis Félix Martínez Gómez representante legal del establecimiento de Hospedaje MONTERRICO, ubicado en Jr. Tambogrande Mz. T Lt. 06-Urb. Monterrico, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral 13.8, del artículo 13° del D.S. N° 007-2007-MINCETUR, que establece: “**No inscribir a los huéspedes en el Registro de Huéspedes a que se refiere el artículo 31° del reglamento de establecimientos de hospedaje, D.S. N° 029-2004-MINCE TUR.**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1,825.00, será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con PUC N° 20215855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido éste.

ARTICULO TERCERO.- La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente SANCION, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa al señor Luis Félix Martínez Gómez Representante del Establecimiento de Hospedaje MONTERRICO, ubicado en Jr. Tambogrande Mz. T Lt. 06-Urb. Monterrico, a las Instituciones Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, de la jurisdicción de la Región Piura.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ing. Pedro Alejandro Ortiz Coronado
DIRECTOR REGIONAL